

GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.

Barranquilla,

25/08/2010

09:00:00

CITese:

03945-10

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - ASEP

Vía España, Edificio Office Park

Fax (507) 5084600

Ciudad de Panamá

ASUNTO: COMENTARIOS RESOLUCIÓN AN 3565-ELEC

Respetados señores:

En atención a la resolución del asunto en la cual la ASEP somete a Audiencia Pública la propuesta de criterios y procedimientos para realizar intercambios de Energía y Potencia Firme entre Colombia y Panamá, y los requisitos para participar como Agente de Interconexión Internacional en el Mercado de Energía Mayorista de Panamá, amablemente nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

1. Consideramos importante que la ASEP establezca un plazo, contado desde la expedición de la correspondiente resolución definitiva para la armonización regulatoria entre Colombia y Panamá, para que el CND de Panamá presente a la ASEP y a la industria los acuerdos operativos y comerciales que trata el artículo 3ro. de la citada resolución.
2. Con referencia a la obligación para los agentes colombianos de constituirse como Agentes de Interconexión Internacional (All) para participar en el mercado de Panamá, vemos que la armonización regulatoria podría definir claramente los procedimientos, trámites y requisitos necesarios para el cumplimiento de la citada obligación.
3. Así mismo, entendemos que con la constitución de un agente colombiano como All en Panamá, se habilitaría la posibilidad que dicho agente colombiano exporte energía al Mercado Eléctrico Regional – MER utilizando las interconexiones desde el vecino país hacia otros países centroamericanos, por lo que sería importante para la viabilidad del proyecto de interconexión Colombia Panamá dentro de una visión regional, que la armonización regulatoria en firme incluya los mecanismos y/o procedimientos bajo los cuales se podrían dar intercambios de energía entre el MER y Colombia, y entre los agentes de estos mercados.
4. En relación con los agentes colombianos que podrían realizar transacciones de Potencia Firme y/o Energía de largo plazo en el mercado panameño y el MER, observamos que se encuentra claramente establecido que los generadores colombianos deben tener OEF para poder participar en estos mercados, sin embargo no hay claridad sobre las exigencias de respaldo para los comercializadores.
5. En cuanto a las rentas de congestión, producto de los intercambios de energía entre ambos países, vemos que la armonización regulatoria podría incluir la metodología y el mecanismo de asignación de las mismas entre los titulares de los derechos financieros de acceso a la capacidad de interconexión – DFACI, tanto cuando se tienen suscritos contratos de largo plazo en el vecino país, como cuando las exportaciones son de corto plazo.

2/4



ASUNTO: COMENTARIOS RESOLUCIÓN AN 3565-ELEC

A su vez, consideramos que la ASEP debería ampliar como sería la participación en el MER y en especial sobre el manejo de las rentas por congestión en caso de las exportaciones de Panamá hacia el MER con energía proveniente de Colombia.

6. Respecto a los efectos del cargo por confiabilidad en el esquema de intercambios de energía y confiabilidad entre Colombia y Panamá, entendemos que las asignaciones de obligaciones de potencia firme discriminadas por agente que el CND informaría al CND Panamá para efectos de participación en los actos de concurrencia desarrollados en el vecino país, corresponderán sólo a la última asignación del cargo por confiabilidad.

Debido que los actos de concurrencia en Panamá generalmente se realizan para períodos de 10 o 15 años, con períodos de anticipación al inicio del suministro de hasta 6 años, recomendamos a la ASEP revisar esta armonización ya que este período podría no estar incluido en el horizonte que se estaría contratando en los documentos de licitación.

7. Dado que para la participación de un agente colombiano en los actos de concurrencia para la contratación de potencia firme y/o energía a largo plazo en Panamá, estaría condicionada a la adquisición previa de los DFACI, se podría requerir que la armonización regulatoria entre ambos países asegure que la fecha de realización de la subasta de estos derechos esté coordinada con los actos de concurrencia en Panamá.

Así mismo, se debería garantizar la consistencia entre la fecha prevista de entrada en operación del proyecto de interconexión y la fecha a partir de la cual se harían exigibles las obligaciones de suministro de energía a Panamá, por parte de los agentes colombianos que resulten adjudicados en dichas licitaciones.

8. También consideramos pertinente que el mecanismo de subasta de estos DFACI debería realizarse simultáneamente para ambos sentidos Colombia-Panamá y Panamá-Colombia, evitando así que los derechos asignados en una primera subasta en uno de los dos sentidos proporcionen los ingresos para que el proyecto de interconexión sea viable, con lo cual los agentes que oferten en la segunda subasta realizada a posteriori podrían ofrecer precios muy inferiores a los obtenidos en la primera subasta, y aún así se asignan estos últimos derechos subvalorados, dado que se cumplirían las restricciones para la función objetivo de maximización de los ingresos esperados por el desarrollador de la interconexión.

9. Teniendo en cuenta que entre los criterios para el diseño y realización de las subastas de DFACI se incluye la preservación de los límites de integración vertical y horizontal en cada mercado, se entendería que en el reglamento de la subasta que deberá elaborar ICP como empresa desarrolladora de la interconexión Colombia Panamá, y en la parametrización de la herramienta de dicha subasta, se tendrían restricciones para asegurar que no se asignen DFACI a agentes que con la adquisición de dichos derechos superen los límites de integración establecidos para cada país.

ASUNTO: COMENTARIOS RESOLUCIÓN AN 3565-ELEC

10. Sugerimos que en los plazos definidos para desarrollar la primera subasta de derechos financieros sobre la interconexión Colombia - Panamá, se incluyan tiempos prudenciales para la divulgación y discusión de los respectivos reglamentos, criterios de diseño y parametrización de la herramienta para la subasta, así como, un período para un adecuado entrenamiento para el uso de dicha herramienta.

Agradeciendo la oportunidad brindada quedamos a su disposición para ampliar nuestros comentarios al respecto.

Cordialmente,



ÁNGEL HERNÁNDEZ MONTES
Vicepresidente de Comercialización

GECELCA S.A. E.S.P.
CENTRO ADMINISTRACION DOCUMENTAL
C.A.D.

25/08/2010

09:00:00

CITese:

03945-10

Leslie M.

